

**ARTÍCULO 12.-** El órgano de Gobierno de la entidad paraestatal, tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Establecer en congruencia con la Ley de Planeación y el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal, relativas a producción, productividad comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los planes y programas, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;
- III. Proponer a la Secretaría de Finanzas para su incorporación en la Ley Estatal de Derechos la inclusión o modificación de conceptos y cuotas por la prestación de servicios públicos a su cargo, así como por el uso, goce o aprovechamientos de bienes de dominio público que tengan asignados, para su presentación y aprobación del Congreso del Estado; (Reforma según Decreto No. 882 PPOE Octava Sección de fecha 27 de diciembre de 2014)
- IV. *Se deroga* (Se deroga según Decreto No. 882 PPOE Octava Sección de fecha 27 de diciembre de 2014)
- V. Autorizar la publicación de los estados financieros, previo informe y validación del comisario; (Reforma según Decreto No. 882 PPOE Octava Sección de fecha 27 de diciembre de 2014)
- VI. *Se deroga* (Derogado según Decreto No 1665 PPOE Extra del 31-12-15)
- VII. *Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Administración y la dependencia Coordinadora de Sector, la fusión, extinción o desincorporación, según sea el caso, de las entidades paraestatales;* (Reforma según Decreto No 1665 PPOE Extra del 31-12-15)
- VIII. Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo;
- IX. Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal de la misma entidad;
- X. Nombrar y remover a propuesta de su secretario técnico al secretario auxiliar;
- XI. *Se deroga* (Se deroga según Decreto No. 882 PPOE Octava Sección de fecha 27 de diciembre de 2014)
- XII. *Se deroga* (Derogado según Decreto No 1665 PPOE Extra del 31-12-15)
- XIII. *Ser informados trimestralmente de los avances de gestión financiera, previo a la entrega que se realice a la Secretaría de Finanzas para su incorporación al Informe que se envía al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado;*(Reforma según Decreto No 1665 PPOE Extra del 31-12-15)
- XIV. Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como, la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración; (Reforma según Decreto No. 1244 PPOE Extra de fecha 22-04-2015)
- XV. Las demás que le determine el instrumento de creación de la Entidad Paraestatal.(Reforma según Decreto No. 1351 PPOE Extra de 07-08-09)